



*Proyecto del Real Decreto por el que se desarrollan las características del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 135.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, subraya en su título V, capítulo II, la importancia de la autonomía de los centros. Esta autonomía abarca aspectos pedagógicos, organizativos y de gestión. Asimismo, el liderazgo de sus directores y directoras son elementos cruciales para hacer frente a las demandas y desafíos de una educación entendida como un sistema complejo, permitiendo así su transformación y mejora.

En consonancia con este enfoque, el nuevo texto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece la necesidad de fomentar la autonomía de los centros docentes para garantizar la flexibilidad del sistema educativo y poder enfrentarse a los retos y demandas actuales. Las recomendaciones de la OCDE y de la UNESCO respaldan esta visión.

Al mismo tiempo, la ley reformula las competencias atribuidas al director o directora destacando su figura a la hora de «promover experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias; fomentar la cualificación y formación del equipo docente, así como la investigación, la experimentación y la innovación educativa en el centro; y diseñar la planificación y organización docente del centro, recogida en la programación general anual».

A su vez, en el artículo 135 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se modifica el procedimiento de selección de los directores o directoras en los centros públicos, incluyendo entre los méritos a tener en cuenta de la persona candidata, la superación de un programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva, impartido por la Administración educativa correspondiente y con validez en todo el territorio nacional. Además, señala que los candidatos que hayan superado el procedimiento de selección deberán superar un programa de formación sobre el desempeño de la función directiva, de manera previa a su nombramiento. El apartado 6 del artículo 135 de la mencionada ley indica que las características de esta formación serán establecidas por el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, y tendrá validez en todo el Estado.

Para el desarrollo de lo anteriormente expuesto, en el uso de la competencia estatal recogida en el artículo 135.6 de la ley, este real decreto deroga lo dispuesto en el Real Decreto 984/2014 por el que se desarrollan las características del curso de formación para el desarrollo de la función directiva, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas. Esta nueva normativa desarrolla las características y requisitos generales del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva y los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva. Asimismo, se recoge una disposición adicional con las excepciones, dos disposiciones transitorias con las exenciones y el calendario de aplicación, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva se estructura en una serie de objetivos que tienen por eje central las competencias atribuidas a los directores y directoras en el artículo 132.

Por otro lado, el artículo 102 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, recoge el doble carácter de la formación permanente, como derecho y obligación de todo el profesorado, que también es una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

El presente real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exigen que estas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Los principios de necesidad y eficacia

CORREO ELECTRÓNICO

C/ ALCALÁ 34  
28014 MADRID  
TEL.: 91 7018000

Eliminado: mencionado

Con formato: Fuente: 10 pto, Color de fuente: Automático,  
Sin Oculto

Eliminado:



quedan garantizados, en tanto que persigue el interés general al regular las características de un programa de formación que habilita para el ejercicio de la dirección, garantizando los conocimientos, las habilidades y las actitudes que conforman la labor directiva. En cumplimiento del principio de proporcionalidad, esta norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir con la norma, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Cumple con el principio de seguridad jurídica resultando coherente con el ordenamiento jurídico. Del mismo modo, y en aplicación del principio de transparencia, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de las potenciales personas destinatarias a través del trámite de audiencia e información pública y quedan justificados los objetivos que persigue la norma. Finalmente, también cumple con el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas innecesarias y al racionalizar la gestión de los recursos públicos. Además, como prevé el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

Este real decreto tiene el carácter de norma básica y se dicta al amparo del artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para establecer las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. Se recoge al mismo tiempo el mandato del artículo 135.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que encomienda al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, la determinación de las características del programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, procede en este caso establecer la extensión del carácter básico a una norma reglamentaria, ya que, conforme a la excepcionalidad admitida por el dicho tribunal, entre otras, en las SSTC 25/1983, 32/1983 y 48/1988, «resulta complemento indispensable en determinados supuestos para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas legales básicas».

En la tramitación de este real decreto se ha consultado a las comunidades autónomas en el seno de la Conferencia de Educación, ha emitido dictamen el Consejo Escolar del Estado y han informado el Ministerio de Hacienda, Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y la Comisión Superior de Personal.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día xx de xx de xxxx

#### **DISPONGO:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

Este real decreto tiene por objeto desarrollar las características del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 135.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva establecidos en el artículo 135.6 de la mencionada ley.

##### **Artículo 2. Características generales del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva y de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva.**

1. El programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva y los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva deberán estar dirigidos a la adquisición de las competencias recogidas en el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, necesarias para ejercer las funciones propias del puesto de director o directora de los centros docentes públicos que impartan las enseñanzas reguladas por la citada ley.

2. El programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva y los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva comprenderán una parte teórica y una parte



práctica, y tendrán una estructura modular de duración variable de acuerdo con los contenidos de los módulos.

3. Como parte del módulo «Proyecto de dirección», los participantes deberán elaborar un proyecto de dirección para un centro educativo que contemple, al menos, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación, y que incluya, entre otros, contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género.

4. Los participantes podrán realizar bien los programas formativos reconocidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, o bien los programas que reconozcan las Administraciones educativas de las comunidades autónomas, en el marco de lo dispuesto en este real decreto.

Tanto los programas formativos reconocidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, como los reconocidos por las Administraciones educativas de las comunidades autónomas, tendrán validez en todo el territorio nacional.

5. La duración mínima del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva será de 120 horas e incluirán todos los módulos troncales. Quedan excluidos de este cómputo los módulos específicos que puedan establecer las Administraciones educativas.

La duración mínima de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva será de 60 horas, e incluirán todos los módulos troncales. Quedan excluidos de este cómputo los módulos específicos que puedan establecer las Administraciones educativas.

Los programas formativos podrán ser realizados en un solo bloque que acumule todos los módulos, o mediante la acumulación de módulos del mismo programa separados en el tiempo en un máximo total de dos años.

6. Los cursos de formación superados tendrán una validez indefinida. No obstante, una vez transcurrido el plazo de ocho años desde la expedición de la certificación correspondiente, deberá llevarse a cabo la actualización de los contenidos sobre los que se ejercen las competencias necesarias para el ejercicio de la función pública docente, mediante la superación de los cursos de actualización de contenidos correspondientes. Dicha superación de un curso de actualización de contenidos en ningún caso será necesaria para la renovación del nombramiento de directores, pero podrá ser tenida en cuenta como mérito en los procedimientos de selección de directores

7. El programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva y los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva observarán la normativa en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal en lo que respecta a la evaluación, metodología, organización, recursos materiales y humanos, y espacios y equipamientos.

**Artículo 3. Requisitos generales del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva y de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva.**

1. Podrá participar en los programas todo el profesorado funcionario de los centros docentes públicos que impartan las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. La participación del personal funcionario de carrera tendrá en todo caso carácter prioritario, si bien las plazas vacantes en los cursos ya convocados, que no hayan podido cubrirse por personal funcionario de carrera, podrán ser ocupadas, en su caso, por personal funcionario interino.

2. Los programas formativos, podrán impartirse a distancia, mediante la utilización de sistemas telemáticos o electrónicos que garanticen la debida constancia de la participación y el aprovechamiento por parte del y de la participante. La Administración educativa convocante determinará el formato de desarrollo del programa, para lo que podrá combinar en los diferentes módulos enseñanza presencial y a distancia.

3. Los programas formativos serán impartidos, supervisados y sus módulos evaluados por personal con acreditada competencia en la materia, perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación, directores y directoras de centros docentes, personal docente e investigador universitario, personal funcionario de las Administraciones educativas, otro personal de las Administraciones públicas experto en temas específicos, o expertos no pertenecientes a la Administración.

Los programas formativos podrán ser organizados directamente por la propia Administración educativa, o bien por las personas físicas o jurídicas que la Administración educativa considere oportunas.

Eliminado: docente

Eliminado: impartidos

Eliminado: impartan

Eliminado: impartidos

Eliminado: impartidos

Eliminado: Estos programas tendrán validez en todo el territorio nacional.

Eliminado: Transcurrido el plazo de ocho años desde la expedición de la certificación de los programas formativos se deberán superar los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva.



4. Para obtener la certificación acreditativa de haber superado el programa formativo será necesario que las personas participantes hayan superado la evaluación de cada uno de los módulos del programa.

La Administración educativa convocante establecerá, para cada convocatoria de los programas, los criterios de evaluación correspondientes al proyecto de dirección y a cada uno de los módulos.

5. Una vez finalizado el programa y superada la evaluación, la Administración educativa convocante expedirá una certificación acreditativa de haber superado el programa formativo, a los efectos de lo previsto en este real decreto.

En el anverso de la certificación deberá figurar al menos el nombre y apellidos del participante, su documento nacional de identidad y la fecha de realización. En el reverso se hará constar el programa formativo y la duración de los módulos cursados.

**Artículo 4.** *Programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva y de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva.*

1. El programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva y de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva será aprobado por las Administraciones educativas convocantes y permitirán al participante la consecución de los objetivos que se recogen en el anexo I.

2. El programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva contendrá como mínimo los módulos troncales indicados en el anexo II y su contenido.

3. El programa de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva contendrá como mínimo los módulos troncales indicados en el anexo III y su contenido.

4. Además, el programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva y de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva podrá incluir los módulos específicos que determinen las Administraciones educativas.

Eliminado: , si lo hubiera.

**Disposición adicional única.** *Exención de la realización y evaluación de ciertos módulos del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva.*

Quiénes estén en posesión de un Máster o título de postgrado, ambos de carácter oficial, sobre dirección y gestión de centros docentes, quedarán exentos de la realización y evaluación de todos los módulos troncales y de los módulos específicos que determine la Administración educativa convocante del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva, a excepción del «Módulo VII: Proyecto de dirección» reflejado en el anexo II.

**Disposición transitoria primera.** *Equivalencia del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva.*

Según la disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, donde se establecen los requisitos para ser nombrado director o directora de centros públicos «Las habilitaciones y acreditaciones de directores o directoras de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se considerarán equivalentes a la certificación acreditativa de haber superado el programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva, indicada en el apartado 1 del artículo 135 y en el apartado 1 del artículo 136 de esta Ley.»

**Disposición transitoria segunda.** *Calendario de aplicación.*

Las modificaciones introducidas se implantarán en el curso escolar 2026-2027 tras la entrada en vigor de este real decreto.

**Disposición derogatoria única.**

1. Queda derogado el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.



**Disposición final primera.** *Título competencial y carácter básico.*

El presente real decreto tiene el carácter de norma básica y se dicta al amparo del artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para establecer las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

**Disposición final segunda.** *Desarrollo.*

1. Sin perjuicio de las competencias que corresponden a las comunidades autónomas, se faculta a la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de lo dispuesto en este real decreto, y para modificar sus anexos.

2. Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones, retribuciones u otros gastos de personal.

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, XX de XX de XXXX.–

La Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes,  
María del Pilar Alegría Continente.



## ANEXO I

### Objetivos del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva y de los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva.

El programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva y los módulos de actualización en el desempeño de la función directiva deberán permitir **alcanzar** los siguientes objetivos:

- a) Aprender a diseñar, implementar, gestionar, evaluar interna y externamente y mejorar el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro, así como cualquier otro documento o actuación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y creando espacios para la participación de la comunidad educativa.
- b) Desarrollar acciones que fomenten la calidad educativa a través de una planificación estratégica que incluya los objetivos perseguidos, los resultados que se pretenden obtener, la gestión que se ha de desarrollar con las correspondientes medidas para lograr los resultados esperados, así como el marco temporal y la programación de actividades.
- c) Desarrollar habilidades que permitan diseñar, dirigir, evaluar y mejorar el proyecto pedagógico del centro, referido al proyecto curricular, a los programas de innovación e investigación, a la formación continua y al acompañamiento docente, para la consecución del éxito educativo de todo el alumnado y de los fines propuestos en el proyecto educativo, en colaboración con la comunidad educativa, especialmente con las familias, y otros agentes.
- d) Desarrollar habilidades que permitan diseñar, gestionar, fomentar, evaluar y mejorar las medidas de **inclusión educativa**, atención a la diversidad y compensación **de** desigualdades, entre otras, implicando a la comunidad educativa y de acuerdo con lo establecido en el proyecto educativo y a lo concretado en la programación general anual.
- e) Presentar, estudiar y desarrollar estructuras de planificación para el diseño, implementación, evaluación y mejora del **proyecto de gestión del centro**, en referencia a los recursos económicos, materiales y humanos y de la gestión del tiempo según lo concretado en la programación general anual.
- f) Estudiar, analizar e implementar los aspectos a tener en cuenta para el diseño, gestión, evaluación y mejora del plan de convivencia del centro, como documento raíz para construir un entorno escolar seguro e inclusivo y establecer los pilares del bienestar integral del alumnado y del profesorado, siempre de acuerdo con lo establecido en las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro y en el proyecto educativo y con lo concretado en la programación general anual.
- g) Conocer las líneas básicas para la gestión institucional del centro, en términos de representación oficial, promoción de la imagen externa, nombramiento y cese de miembros del equipo, convocatoria y presidencia de actos académicos, entre otras.
- h) Estudiar y aplicar los aspectos clave para la creación de redes de colaboración con la comunidad educativa, otros organismos y agentes sociales, centros educativos e instituciones.
- i) Estudiar, analizar y desarrollar los recursos cognitivos y relacionales-comunicativos y los rasgos psicológicos que conforman el liderazgo distribuido, atendiendo al componente legislativo y a la ética profesional.
- j) Aprender a diseñar, gestionar, evaluar y mejorar **la estrategia digital de centro recogida** en el proyecto educativo como herramienta que permite una gestión académica y administrativa más eficiente y enriquecer el proceso de aprendizaje y enseñanza.

Eliminado: la adquisición de

Eliminado: ante

Eliminado: plan

Eliminado: el plan digital de centro

Eliminado: o



## ANEXO II

### Módulos y contenidos del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva.

Los módulos y contenidos del programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva contendrán como mínimo los siguientes módulos troncales:

#### Módulo I. Fundamentos de la función directiva.

- a) Funciones y responsabilidades de la dirección y del equipo directivo.
- b) Marco normativo aplicable a la función directiva:
  - b.1. Organización y jerarquía normativa.
  - b.2. Normativa relacionada con el proyecto pedagógico, sobre equidad **e inclusión educativa** sobre convivencia, sobre organización y funcionamiento de centros y gestión de recursos, sobre protección de riesgos laborales y del menor, entre otras.
- c) Documentación institucional: proyecto educativo, programación general anual, **incluyendo el plan de convivencia, proyecto de gestión, estrategia digital de centro**, entre otros.
- d) Creación de redes de colaboración con la comunidad educativa orientadas a la mejora del proceso de aprendizaje y enseñanza, la acción socioeducativa integral, el compromiso profesional y los aspectos de gestión y organización, entre otros.
- e) Rendición de cuentas: evaluación interna y externa.

Eliminado: y atención a la diversidad,

Eliminado: plan de convivencia,

Eliminado: plan

Eliminado: plan estratégico

#### Módulo II. Proyecto pedagógico del centro.

- a) El proyecto curricular: diseño, gestión e implementación, evaluación y planes de mejora.
- b) Modelos pedagógicos y estrategias didácticas, estrategias de gestión de aula y evaluación formativa.
- c) Programas de innovación e investigación.
- d) Desarrollo profesional continuo y acompañamiento docente.
- e) Equidad educativa: atención a la diversidad, inclusión y compensación de desigualdades para la consecución del éxito educativo.
- f) Evaluación de la práctica docente.
- g) Proyectos **de internacionalización**.

Eliminado: europeos

#### Módulo III. Proyecto de gestión del centro educativo: Planificación estratégica.

- a) El proyecto de gestión del centro: diseño, gestión e implementación, evaluación y planes de mejora.
- b) Estructuras de planificación y coordinación.
- c) Gestión administrativa y económica.
- d) Gestión de recursos humanos.
- e) Gestión de tiempo y espacios.
- f) Servicios complementarios.

#### Módulo IV. Normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.

- a) El plan de convivencia del centro: diseño, gestión e implementación, evaluación y planes de mejora.
- b) Programa de prevención, mediación, restauración y resolución de conflictos para un entorno escolar seguro e inclusivo que favorezca el sentido de pertenencia y el estudio.



c) Bienestar integral del alumnado: prevención y actuación en la salud física, psicosocial y emocional.

d) Bienestar, prevención y actuación en la salud del profesorado y del resto del personal del centro: salud física, psicosocial y emocional y prevención de riesgos laborales.

Eliminado: docente

Módulo V. Liderazgo distribuido para una dirección eficaz.

a) Fundamentos del liderazgo distribuido en el ámbito educativo: modelos y competencias esenciales y ética profesional.

b) Recursos cognitivos: toma de decisiones, resolución de conflictos y pensamiento sistémico.

e) Recursos relacionales-comunicativos. Claves para una comunicación verbal y no verbal clara, coherente, accesible, comprensible, inclusiva, asertiva, empática, proactiva y recíproca. Habilidades socio-emocionales.

f) Rasgos psicológicos: proactividad, actitud positiva, adaptabilidad y persistencia.

g) Herramientas y estrategias prácticas para el ejercicio del liderazgo en el ámbito pedagógico, administrativo, institucional y de la convivencia.

Módulo VI. Estrategia digital de centro

Eliminado: Plan digital de centro.

a) Estrategia digital de centro: diseño, gestión e implementación, evaluación y planes de mejora.

Eliminado: El plan digital de centro

b) Estrategias digitales para mejorar el proceso de aprendizaje y enseñanza, la gestión académica y administrativa y de la convivencia.

c) Hacia una cultura digital de centro. Formación digital docente.

d) Prevención y reflexión ética sobre los riesgos derivados del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y la brecha digital.

Módulo VII. Proyecto de dirección.

a) Presentación y fundamentación del proyecto.

b) Análisis diagnóstico del centro educativo: fortalezas y áreas de mejora.

Eliminado: docente

c) Objetivos.

d) Líneas de actuación y su temporalización, incluyendo necesariamente, entre otras, medidas dirigidas a la mejora e innovación educativa, estrategias para el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la prevención de la violencia de género, y estrategias de relación con el entorno del centro.

e) Recursos y organización del centro para el logro de los objetivos

f) Seguimiento y evaluación del proyecto.



### ANEXO III

#### Módulos y contenidos del programa de actualización en el desempeño de la función directiva.

Los módulos y contenidos del programa de actualización en el desempeño de la función directiva contendrán como mínimo los siguientes módulos troncales:

Módulo I. Fundamentos de la función directiva: normativa vigente.

Módulo II. Proyecto pedagógico del centro: el proyecto curricular para la promoción del éxito educativo.

Módulo III. Proyecto de gestión del centro educativo: gestión eficiente y eficaz de los recursos del centro educativo.

Eliminado: docente

Módulo IV. Normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro: plan de convivencia. Bienestar integral del alumnado y del docente.

Módulo V. Liderazgo distribuido para una dirección eficaz: ética profesional y recursos cognitivos, relacionales-comunicativos y psicológicos. Recursos y estrategias prácticas para el ejercicio del liderazgo.

Módulo VI. Estrategia digital de centro; estrategias digitales, cultura digital y reflexión ética.

Eliminado: Plan digital de centro

Módulo VII. Proyecto de dirección.

- a) Presentación y fundamentación del proyecto
- b) Análisis diagnóstico del centro educativo: fortalezas y áreas de mejora.
- c) Objetivos.
- d) Líneas de actuación y su temporalización, incluyendo necesariamente, entre otras, medidas dirigidas a la mejora e innovación educativa, estrategias para el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la prevención de la violencia de género, y estrategias de relación con el entorno del centro.
- e) Recursos y organización del centro para el logro de los objetivos
- f) Seguimiento y evaluación del proyecto.

Eliminado: docente